



ENSAYO

Reglas, normas y leyes en la conservación del patrimonio edificado*

Martha Fernández García
Universidad Nacional Autónoma de México

No amo mi patria./ Su fulgor es inasible./
Pero (aunque suene mal)/ daría la vida/
por diez lugares suyos./ cierta gente./
puertos, bosques de pinos./ fortalezas./
una ciudad deshecha./ gris, monstruosa./
varias figuras de su historia./ montañas/
y tres o cuatro ríos.

Alta traición
José Emilio Pacheco

Resumen

Este ensayo es una revisión y una reflexión de la historia de las diversas reglas, normas, acuerdos y leyes que se han emitido de manera oficial desde el siglo XVIII en México para salvaguardar lo que en cada momento histórico se ha considerado valioso y digno de ser preservado. Es, por tanto, también la historia del concepto de patrimonio en nuestro país y muy especialmente del valor que se ha concedido al legado virreinal.

* Aunque el presente ensayo es inédito, se continúa con la línea de reflexión iniciada en los textos que publiqué en 1992 en la *Revista de la Universidad de México* bajo el título: "La conservación del patrimonio virreinal de México" y luego el texto: "El valor del patrimonio", publicado en 2000.

El ensayo está dividido en cinco apartados: los antecedentes ilustrados, de la Independencia a la Reforma, el Porfirismo, la legislación posrevolucionaria y el México actual.

Palabras claves: Normatividad, patrimonio, monumento, historia.

Abstract

Rules, regulations and laws for the conservation of architectural heritage

This essay is a review of and a reflection upon the history of rules, regulations, agreements and laws officially issued in Mexico since the 18th century, aimed at safeguarding the heritage considered valuable and worthy of preservation in various historical periods. Therefore, it is also the history of the concept of heritage in our country, in particular of the value granted to our colonial legacy. The essay is divided into five sections: the history of the Illustration; from the Independence War to the Reformation of the State, the period of Porfirio Díaz, Post-Revolutionary legislation, and present day Mexico.

Keywords: Regulation, heritage, monument, history.

Introducción

Plantear un ensayo sobre la conservación del patrimonio virreinal de México se antoja de entrada, un reto, pues lo primero que a uno le viene a la memoria no es por supuesto su conservación, sino precisamente su destrucción: todo lo que se ha perdido, todo lo que se ha modificado, el estado ruin y vergonzoso en que se en-

cuentran muchas de sus obras, etcétera.

Sin embargo, merece la pena enfrentar el reto, no tanto para aplaudir el rescate y la conservación de monumentos, objetos y zonas de excepción, sino para conocer, así sea de modo general, el valor que oficialmente se ha concedido al patrimonio cultural de la época virreinal a lo largo de la historia y las políticas que, al menos en teoría, se han implementado para protegerlo por medio de decretos, proyectos, acuerdos y leyes.

Esa rápida revisión estará dividida en cinco apartados que pueden dar idea -a manera de muestreo- del concepto en que se ha tenido al patrimonio virreinal de México. A saber: los antecedentes ilustrados, de la Independencia a la Reforma, el Porfirismo, la legislación posrevolucionaria y el México actual.

Los antecedentes ilustrados

Entre las características más importantes de la Ilustración dieciochesca, se encuentra el interés que despertó en aquella época el rescate, el estudio y la conservación de las “antigüedades”. En la entonces Nueva España, “antigüedad” fue sinónimo de “anterior a la conquista”, pero no despreciaron, para fines de estudio, las obras virreinales, especialmente pictóricas, procedentes de los conventos, que llegaron a formar parte de las colecciones con las que se fueron conformando las Galerías de San Carlos.

En aquella época, se atribuían tres características principales al patrimonio cultural mexicano que denotan el valor que se les asignaba: ser manifestación del grado de desarrollo de los pueblos, ofre-

cer testimonio de su grado de civilización y constituir fuentes para la historia. En relación con el interés de los intelectuales y de la propia política del Estado en las diversas manifestaciones de la cultura prehispánica y en torno a ellas se realizaron diversas investigaciones. Una de ellas fue *La descripción histórica y cronológica de las dos piedras*, publicada por Antonio León y Gama en dos partes: la primera en 1792 y la segunda en 1832,¹ referentes a la Coatlicue y al llamado Calendario Azteca, descubiertos a raíz de las obras de empedrado que se llevaron a cabo en la Plaza Mayor de la Ciudad de México el año de 1792. Otro de los estudios publicados fue la *Descripción de las antigüedades de Xochicalco*, escrita por Antonio de Alzate y editada en 1831.²

Por su parte, desde Italia, el padre jesuita Pedro José Márquez, en su *Historia de la arquitectura*, ponderaba también el valor de la arquitectura virreinal, por lo que tocaba a la decoración de los edificios en el interior y hacia las fachadas, el uso de la cantería de diferentes colores, del ladrillo y del tezontle de la capital, así como la simetría de las casas y el trazado de las ciudades.

Ese interés científicista no llegó, sin embargo, a concretizarse en normas sobre conservación de monumentos de ninguna época³ y además debemos recordar que



Sagrario Metropolitano.

Foto: Martha Fernandez (MF), octubre de 2007.

de hecho el barroco en el siglo de la Ilustración, y muy especialmente a partir de que abriera sus puertas la Academia de San Carlos, fue considerado como digno de desprecio “...del gusto del día...”⁴

De la Independencia a la Reforma

En el México independiente, se llegó a reconocer a los monumentos históricos como símbolos de la historia patria y de ello se desprendieron diversas actividades dirigidas a estudiarlos y conservarlos. Gracias a la iniciativa de Lucas Alamán, se crearon el Museo Nacional Mexicano y el Archivo Nacional. En el primero, amén de antigüedades, se consideró la posibilidad de reunir piezas de pintura, escultura y otras artes, así como máquinas científicas y colecciones de historia natural, cuyo

¹ Ed. Facsimilar, México, Miguel Ángel Porrúa (Colección Tlahuicole, 1), 1978.

² *Gacetas de Literatura de México*, 4 tomos, Hospital de San Pedro, México, 1831.

³ Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *Antecedentes de las leyes sobre Monumentos Históricos (1536-1910)*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1988 (Colección Fuentes), p. 13

⁴ Justino Fernández: *Estética del Arte Mexicano. Coatlicue. El retablo de los reyes. El hombre*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Estéticas, 1972 (1ª ed. De El retablo de los reyes: 1959), p. 217, *Apud*: Fernández de Lizardi, José Joaquín, “Diálogo de un francés y un italiano sobre la América Septentrional” en *El pensador mexicano*, México, 1º. Enero, 1813, t. II, núm. 13, p. 103. Reproducción en el núm. 15 de la Biblioteca del Estudiante Universitario, UNAM, 1940, estudio preliminar, selección y notas de Agustín Yañez.

estudio científico se encomendó a la Sociedad del Museo Mexicano que el mismo establecimiento impulsó. Por su parte, el Archivo Nacional se encargó de reunir libros, manuscritos y códices como de reorganizar la Secretaría del Virreinato.

Durante el gobierno de Valentín Gómez Farías se abrió el Instituto Nacional de Geografía y Estadística de la República Mexicana, que dedicó sus esfuerzos a:

[...] investigar y describir el país y sus regiones para su desarrollo potencial, incluyendo las características culturales de su población, aportando trabajos importantes para el conocimiento del pasado tanto prehispánico como colonial, en el cual figuraban muchas veces los monumentos.⁵

Del mismo modo, una circular emitida por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación el 19 de diciembre de 1856 disponía la elaboración de una Memoria de la administración colonial que debía contener, entre otras cosas, el “valor de propiedad rústica y urbana, incluyendo los edificios públicos, conventos, etc.”⁶

Pero como lo que interesaba en aquel momento eran, como he dicho, los testimonios históricos, lo que se procuró realmente conservar de la época virreinal por medios oficiales fueron sólo los archivos y las bibliotecas que habían logrado sobrevivir, tal como lo demuestran los artículos I y II de la citada circular, que a la letra dicen:

Art. 1 Que se cuide con escrupuloso empeño de la conservación de los archivos de los ayuntamientos, intendencias, comandancias militares, tribunales y demás oficinas públicas, formándose índices claros de cuanto en ellos se contenga, remitiéndose copias a este ministerio. 2. Que V.E. excite eficazmente el patriotismo y la ilustración del reverendo obispo y de los preladados de los conventos, para que dispongan se cumpla con lo prevenido en el artículo anterior en los archivos y bibliotecas que de ellos dependan, remitiéndose también copias de los índices, y cuidándose muy especialmente de la conservación de las crónicas y de las noticias relativas a las misiones.⁷

Por su parte, el artículo 12 de las Leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, expedidas el año de 1859, nos permite ver que de la época virreinal fueron dignos de conservarse en “[...] museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos”, los “[...] libros impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas...”⁸ Es decir, que el concepto cerrado de que sólo lo escrito debía ser conservado, se amplió para incluir también “[...] pinturas, antigüedades y demás objetos...”

Lamentablemente, quedaron fuera de toda consideración de esa naturaleza los edificios conventuales. El artículo 5º del Reglamento para el cumplimiento de la

⁵ Sonia Lombardo de Ruíz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, p.15, Apud: Enrique Olavarría Ferrari: *La Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, reseña histórica*.

⁶ “Circular. Previsiones para la conservación de documentos concernientes a la historia de la dominación española en México”, publicada en Sonia Lombardo de Ruíz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, pp. 50-51

⁷ *Idem*.

⁸ “Ley. Nacionalización de los bienes eclesiásticos”, publicada en: Sonia Lombardo de Ruíz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, pp. 51-53.

Ley de Nacionalización, emitido el 13 de julio de 1859, dispuso que “la primera autoridad política” debía nombrar:

“[...] uno o más peritos, para que dentro del preciso término de ocho días formen planos de división en los edificios que ocupaban las comunidades suprimidas, y los sometan a la aprobación de dicha autoridad... y una vez aprobados los planos de división, se valorará separadamente cada una de las fracciones que **resulten**.⁹

El objetivo de los avalúos fue vender las fracciones “en subasta pública”, tal como lo especifica el artículo 6° del mismo **Reglamento**...¹⁰ y con las terribles consecuencias que tuvo para el patrimonio virreinal.

formada por integrantes de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, entregó al Ministro de Justicia, Fomento e Instrucción Pública, un *Proyecto de Ley relativo a la conservación de monumentos arqueológicos*. Aunque este documento centra su atención en las obras prehispánicas, incluye también algunas coloniales:

Las obras arquitectónicas construidas en tiempos posteriores e inmediatos a la Conquista, tales como los arcos de Zempoala, de Tlalmanalco y el Matadero de esa **capital**,¹¹ [...] así como las monedas de plata y cobre acuñadas en México durante el siglo **XVI** [...]¹²

Maximiliano también mostró una marcada tendencia a proteger el patrimonio



Plaza de Santo Domingo. Litografía de Iriarte, 1862. Foto: Archivo Fotográfico “Manuel Toussaint”, Instituto de Investigaciones Estéticas, UNAM.

Pese a ese antecedente, no faltaron quienes no permitieron que la herencia de la época colonial –aún la arquitectónica– se abandonara del todo. El 30 de agosto de 1862, por iniciativa del residente interino de México, Félix Zuloaga, una comisión

prehispánico, mientras que de los demás periodos se interesó fundamentalmente por los testimonios históricos, de manera que en el decreto en que ordenó el establecimiento de un Museo Público de Historia Natural, de Arqueología e Historia en el

⁹ “Reglamento para el cumplimiento de la Ley de Nacionalización”, publicado en: Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, pp. 53-56

¹⁰ *Idem*.

¹¹ “Proyecto de Ley relativo a la conservación de monumentos arqueológicos”, publicado en: Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, pp. 57-58

¹² *Idem*.

Palacio Nacional, sólo contempló que:

[...] en la Biblioteca se reunirán los libros que fueron de la Universidad, los que pertenecieron a los extinguidos conventos y los que se compran para este objeto por cuenta del **tesoro**.¹³

En cuanto a los edificios, el 8 de julio de 1870, todavía bajo la presidencia de Benito Juárez, la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público emitió una muy interesante circular en la que disponía que:

Con el fin de evitar el demérito que pudieran padecer los edificios pertenecientes a la nación cuando se hacen en ellos obras de reparación, composturas u ornato sin los conocimientos que para ello son indispensables [...] por ningún motivo hagan en ellos las obras referidas, sin recabar antes [...] el correspondiente permiso del supremo **gobierno**.¹⁴

Aunque el interés de las autoridades se vio en aquel momento restringido solamente a los edificios propiedad de la nación, este documento viene a constituirse como el primer intento de regular las intervenciones en los monumentos y como el primero en reconocer la necesidad de que las obras que en ellos se realizaran, debían ser efectuadas por personas con conocimientos suficientes.

De este modo tenemos que la Independencia a la Reforma el valor concedido a los monumentos no prehispánicos, fue el de testimonios históricos, de ahí que las disposiciones de conservación se encaminaran principalmente a proteger los archivos documentales y las bibliotecas

tanto religiosas como civiles.

En relación con el gobierno del presidente Juárez, a pesar de que las Leyes de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos provocaron la destrucción de los conjuntos conventuales de la época colonial, mostró interés por conservar, además de los testimonios escritos, otros objetos, como las pinturas procedentes de los conventos suprimidos y –ya hacia el fin de su mandato– la protección de edificios propiedad de la nación, no permitiendo que intervenciones no calificadas pudieran demeritarlos.

El porfirismo

Con el gobierno de Porfirio Díaz se inauguró una nueva etapa respecto a lo que en teoría serían los criterios de conservación de monumentos. Por lo que se refiere a los virreinales, parece que no fueron tan dignos de descrédito. En cuanto a leyes, un Decreto sobre la clasificación y régimen de bienes inmuebles de Propiedad Federal firmado por José Ives Limantur el 18 de diciembre de 1902, definió como “bienes del dominio público o de uso común dependientes de la Federación” los “edificios o ruinas arqueológicas o históricas” y en cuanto a su jurisdicción, el artículo 35 del capítulo IV del mismo decreto disponía que:

[...] los monumentos artísticos en los lugares públicos federales, y la conservación de los monumentos arqueológicos e históricos son de la incumbencia de la Secretaría de Justicia e Instrucción **Pública**.¹⁵

¹³ “Decreto. Se establece en el Palacio Nacional un Museo Público de Historia Natural, Arqueología e Historia...”, publicado en Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, pp. 59-60

¹⁴ “Circular. Ordena que no se hagan obras de reparación en los edificios de la Nación sin el permiso del Gobierno”, publicada en: Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. Cit.*, p. 63.

¹⁵ “Decreto. Sobre la clasificación y régimen de bienes inmuebles de propiedad federal”, publicado en: Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, p. 75

Con esto tenemos que por primera vez se añadió un nuevo valor a los monumentos: amén del arqueológico y del histórico tradicionales, también fue considerado el artístico, del cual hicieron asimismo partícipes a las obras virreinales, tal como se comprueba en una circular del 11 de marzo de 1907, rubricada por Limantour, en la que afirmaba que:

[...] tiene conocimiento el gobierno de que los párrocos o encargados de los templos de propiedad nacional destinados al culto católico, se consideran facultados para disponer a su arbitrio de los objetos que decoran esos edificios, y enajenan los que representan un valor real, histórico o **artístico** [...]¹⁶

Por lo tanto, recomendó prevenir a los obispos:

[...] que por ningún motivo han de disponer de los objetos con que fueron destinados al culto los templos que quedaron en

poder del clero, como altares fijos o portátiles con las imágenes y pinturas que les correspondan, cuadros, sillerías, rejas, confesionarios, campanas, fascistoles de coro, púlpitos, barandales, tribunas, etc., si no es con autorización del gobierno **federal** [...]¹⁷

A este tipo de disposiciones de orden general, también se añadieron otras relativas a monumentos virreinales concretos. Por ejemplo, cuando se contempló la posibilidad de demoler la capilla de la plazuela de la Concepción de la ciudad de México, se emitió un oficio –al parecer del año de 1909– en el que se consideró que tal capilla debía conservarse por las siguientes razones:

1ª La capilla en cuestión es de aquellas que constituyen un ejemplar rarísimo y sumamente valioso por determinar una época muy poco posterior a la conquista [...] 2ª Desde el punto de vista arquitectónico y por



Capilla de la Concepción, Cuepopan, ciudad de México. Foto: MF, enero de 2009.

¹⁶ "Circular. Se recomienda a los obispos prevengan a quienes corresponda, en las diócesis de su jurisdicción, que por ningún motivo dispongan de los objetos con que fueron designados al culto los templos que quedaron en poder del clero" publicada en: Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, p. 76

¹⁷ *Idem.*

su estilo no es un ejemplar despreciable, en vista de la armonía de sus proporciones y de los elementos decorativos que la **forman**.¹⁸

Quizá uno de los acuerdos más importantes que se tomaron en este sentido durante el Porfiriato fue el relativo al templo de la Enseñanza de la ciudad de México, el cual por solicitud del arzobispo de México del 15 de noviembre de 1910, volvió a abrirse al culto católico por considerarse que:

[...] cualquiera de los destinos que hubiera podido dar a dicho templo, importaría un cambio perjudicial a sus condiciones **artísticas** [...].¹⁹

Tal acuerdo imponía asimismo la condición expresa:

[...] de que tanto su parte arquitectónica como lo que constituye su decoración interior (altares, pinturas, etc.) serán objeto de especial cuidado para que no sufran deterioro, y de que no se hará modificación alguna sin previa autorización del **ejecutivo**.²⁰



Iglesia de la Enseñanza, ciudad de México. Fachada.
Foto: MF, mayo de 2009.



Iglesia de la Enseñanza, ciudad de México. Interior.
Foto: MF, enero de 2009.

Además, en 1883, Porfirio Díaz reestructuró el Museo Público de Historia Natural, de Arqueología e Historia que había fundado Maximiliano, al ampliar sus objetivos e incorporar ya a él un cuerpo de investigadores y la publicación periódica de los *Anales del Museo*; en 1909 le dio el nombre de Museo Nacional de Arqueología e Historia. Más adelante, la institución sería ampliada con el área de la Etnología. A las piezas incluidas en ese establecimiento se asignaban valores históricos y culturales, por lo que, conforme al programa educativo de Justo Sierra, en 1910 el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología y la Inspección General de Monumentos Arqueológicos –creada en 1885– pasaron a formar parte de la Escuela Nacional de Altos Estudios. En otra dimensión se encontraban las piezas de valor artístico, que se agruparon en el Museo de la Academia de San Carlos. Con todo ello, la idea del concepto de

¹⁸ "Oficio. Por el que se comunicó a la Dirección General de Obras Públicas el Acuerdo del Presidente de la República relativo a la conservación de la capilla existente en la plazuela de la Concepción de la Ciudad de México", publicada en: Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, p. 84

¹⁹ "Acuerdo. Que el Templo de la Enseñanza, ubicado en la calle de Cordobanes de esta capital vuelva a abrirse al culto católico", publicada en: Sonia Lombardo de Ruiz y Ruth Solís Vicarte: *op. cit.*, pp. 87-88

²⁰ *Idem*.

patrimonio se enriqueció hasta abarcar manifestaciones culturales nunca antes consideradas, como las etnográficas.

En resumen, podemos decir que durante el gobierno de Porfirio Díaz por primera vez se conceden valores artísticos a las obras virreinales, antes consideradas únicamente como históricas. Y asimismo, por primera ocasión, se emitieron disposiciones para proteger de un modo expreso monumentos virreinales concretos y objetos de valor artístico que se encontraban en los templos. Pero además, la conciencia del valor que tenían los vestigios del pasado como testimonios de nuestra historia se hizo evidente cuando el estudio de los mismos se incorporó a los diversos programas educativos de los sucesivos gobiernos decimonónicos. En la conformación de esta conciencia no encontramos investigaciones técnicas vinculadas con la restauración, conservación y defensa del patrimonio nacional, sino más bien análisis descriptivos e interpretativos tendientes a justificar la importancia cultural, histórica o artística de las obras seleccionadas; tal es el caso, por ejemplo, de los *Diálogos sobre la historia de la pintura en México*, que Bernardo Couto escribió en 1872²¹

La legislación posrevolucionaria

Las leyes de protección del patrimonio cultural de México que se elaboraron en

el siglo XX, surgieron de la confluencia de los antecedentes que hemos revisado, de la legislación internacional que se ha elaborado al respecto y del propio interés nacionalista de los gobiernos posrevolucionarios.

Las dos legislaciones de orden federal que se han emitido en nuestro país son: *la Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural*, expedida el 18 de enero de 1934 y *la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* del 28 de abril de 1972, vigente hasta nuestros días.

En la primera, es decir, la de 1934, “monumentos” eran, de acuerdo con el artículo 1º:

[...] las cosas muebles e inmuebles de origen arqueológico y aquéllas cuya protección y conservación sean de interés público por su valor **histórico**²²

El artículo 13 consideraba “monumentos históricos”:

[...] aquellos muebles o inmuebles posteriores a la consumación de la conquista y cuya conservación sea de interés público, por cualquiera de las dos circunstancias siguientes: a) Por estar vinculados a nuestra historia política o social. b) Porque su excepcional valor artístico o arquitectónico los haga exponentes de la historia de la **cultura** [...]”²³

Esta ley mantuvo vigentes los dos valores que se habían otorgado desde el porfirismo a los bienes no prehispánicos: el his-

²¹ Edición, prólogo y notas de Manuel Toussaint, México, Fondo de Cultura Económica, México, 1947. La edición más reciente: prólogo de Juana Gutiérrez Haces y notas de Rogelio Ruiz Gomar, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1995.

²² “Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural”, 18 de enero de 1934, publicada en: Salvador Díaz-Berrio Fernández: *Conservación de monumentos y zonas monumentales*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976 (SepSetentas:250), pp. 149-157.

²³ *Idem*

tórico y el artístico, pero en este caso, no se limitaba a englobar en ellos únicamente objetos muebles, archivos, bibliotecas o edificios concretos, sino que abarcaba todo aquello que reuniera los requisitos citados. Podemos decir que es la primera ocasión que los edificios construidos en el virreinato contaron con una normatividad de tipo general para su conservación.

Más aún: conscientes de que en el territorio nacional existen poblaciones y ciudades dignas de ser conservadas íntegramente por sus cualidades históricas y artísticas, en el artículo 19 de la misma ley de 1934 se dispuso por primera ocasión que:

(...) a efecto de mantener el carácter propio de las poblaciones situadas en el Distrito y Territorios Federales y el de la ciudad de México especialmente, el Ejecutivo de la Unión podrá declarar de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o de determinadas zonas de ellas.²⁴

Ahora bien, mientras que durante el Porfirismo y en la ley de 1934 se contemplan monumentos históricos que podrían poseer valores artísticos, la *Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas* de 1972, hace una clara distinción entre lo que son “monumentos artísticos” y lo que son “monumentos históricos”, legislando la protección de cada uno de ellos. Así, el artículo 33 de la citada ley define como monumentos artísticos:

[...] los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizadas y otras análogas.

Tratándose de bienes inmuebles, podrá considerarse también su significación en el contexto urbano...

La declaratoria de monumentos podrá comprender toda la obra de un artista o sólo parte de ella [...] ²⁵

De acuerdo con el artículo 36, son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos, al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentran o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casa curales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.²⁶

²⁴ *Idem*

²⁵ “Ley Federal de Monumentos y Zonas arqueológicas, Artísticas e Históricas”, 28 de abril de 1972. *Diario Oficial de la Federación*, 6 de mayo de 1972.

²⁶ *Idem*.

En el mismo sentido se encuentran diferenciadas las zonas de monumentales. El artículo 40 dispone que es zona de monumentos artísticos:

[...] el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor artístico en forma relevante.²⁷

Asimismo, el artículo 41 declara como zona de monumentos históricos:

[...] el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional. O la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.²⁸

Tanta diferenciación parece, a primera vista, de una gran lógica. Sin embargo, con lo que respecta a los valores que concede esta Ley al patrimonio virreinal, se limita nuevamente sólo a los históricos. Claro es que en apariencia no impediría que las zonas o monumentos históricos tuvieran además valores artísticos, pero cuando nos encontramos con el asunto de la “competencia” en materia de protección, ese razonamiento ya no resulta tan claro. Según el artículo 44:

[...] el Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos arqueológicos e históricos.²⁹

Es decir, de aquellos creados en la época prehispánica y de los siglos XVI al XIX: esos son los históricos y como tales deben ser protegidos. La categoría de artísticos merecen tenerla sólo los bienes patrimoniales del siglo XX, cuya competencia co-

rresponde al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, tal como lo especifica el artículo 45 de la misma ley,³⁰ a quienes al mismo tiempo se les niega la cualidad de ser también históricos.

Con este criterio, aunque el listado de bienes patrimoniales procedentes de la época virreinal, considerados dignos de ser protegidos, se haya ampliado hasta abarcar desde zonas hasta edificios y desde pinturas hasta documentos, resulta que el único valor que se les concede es el mismo que se les otorgó en el siglo XIX, esto es, únicamente el histórico.

Para colmo, como heredera que parece ser de todos los perjuicios que hemos arrasado desde la Independencia, la Ley concede toda la prioridad debida en materia de protección y conservación a los bienes arqueológicos. El artículo 46 a la letra dice:

[...] para efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico y éste a su vez sobre el carácter artístico.³¹

Esto coloca al patrimonio virreinal y, por supuesto al contemporáneo, en franca desventaja frente al patrimonio arqueológico, dentro de un territorio plagado de edificios construidos sobre ruinas prehispánicas.

Tal disposición, amén de obsoleta y altamente peligrosa para el patrimonio no prehispánico, se encuentra en contradicción con las normas internacionales que se han emitido al respecto. La *Conferencia de Atenas* del año de 1931 determinó en su artículo 2 que:

²⁷ *Idem.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Idem.*

³⁰ *Idem.*

³¹ *Idem.*

[...] en caso de que la restauración sea indispensable [...] se recomienda respetar la obra histórica y artística del pasado sin proscribir el estilo de ninguna época [...]”³²
 En tanto que la *Carta de Venecia* del año de 1964, dispone en el artículo 11 que “las aportaciones válidas de todas las épocas en la edificación de un monumento deben respetarse [...]”³³

Por supuesto, en teoría, los criterios aplicados en la restauración, la conservación y la defensa de nuestro patrimonio han dejado de ser puramente locales para inscribirse en perspectivas de carácter internacional, de acuerdo con el avance de los estudios científicos y técnicos al respecto que se ha registrado desde el siglo pasado. De ello da cuenta la producción historiográfica respectiva, de manera que, junto con los tradicionales y necesarios estudios descriptivos, también se han llevado a cabo indagaciones tendientes a dar a conocer tanto los criterios como los avances técnicos en materia de conservación y restauración. Entre los primeros, abundan las compilaciones y leyes y reglamentos nacionales e internacionales, como es el caso, por ejemplo, de la obra titulada *Consejería de monumentos y zonas monumentales* realizada por Salvador Díaz Berrio y publicada en 1976,³⁴ así como los *Fundamentos teóricos de la restauración*, de Carlos Chanfón Olmos, editada en 1988.³⁵

Al mismo tiempo, a consecuencia de las preocupaciones legales, teóricas y téc-

nicas relativas a la conservación y restauración del patrimonio, han surgido estudios analíticos y críticos especialmente en instituciones y organismos autónomos. Así como los boletines y las actas de los congresos locales e internacionales organizados por el Comité Mexicano del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS por sus siglas en inglés), que ha impulsado considerablemente la conservación del patrimonio nacional mediante intervenciones directas y promoviendo ante la UNESCO declaratorias de los sitios del país inscritos en la categoría de Patrimonio Mundial de la Humanidad, en número cada vez más creciente. Este hecho, además ha conseguido ampliar el tradicional concepto de patrimonio, pues ya no comprende solamente a aquellos sitios o monumentos que poseen cualidades históricas, artísticas y etnográficas, sino también la riqueza natural del país.

Una de las instituciones que más ha aportado en el campo de la defensa del patrimonio nacional y, en consecuencia, también en la producción de estudios analíticos en la materia, es la Universidad Nacional autónoma de México. De sus diferentes dependencias han surgido estudios de capital importancia, tanto en los aspectos teóricos como en los técnicos vinculados con la restauración del patrimonio; tal es el caso de los *Fundamentos teóricos de la restauración*, ya mencionada, así como “Los asentamientos del Templo Mayor analizados por la mecá-

³² “Conferencia de Atenas”, año de 1931, publicada por Salvador Díaz-Berrio Fernández: *op. Cit.*, pp. 69-73.

³³ “Carta de Venecia”, 25 al 31 de mayo de 1964, publicada en: Salvador Díaz-Berrio Fernández: *op. Cit.*, pp. 121-125.

³⁴ *Op. Cit.*

³⁵ México, Universidad Nacional Autónoma de México, Coordinación General de Estudios de Posgrado, Facultad de Arquitectura, 1988 (Colección Posgrado: 4).

nica de suelos”, de Marcos Mazari, Raúl J. Marsal y Jesús Alberro,³⁶ que apoyó la restauración emprendida en la Catedral Metropolitana. En este sentido, no puedo dejar de mencionar al Instituto de Investigaciones Estéticas que tiene como uno de sus objetivos precisamente la defensa del patrimonio cultural del país y por ello fundó un Seminario dedicado precisamente al estudio de la conservación de nuestro patrimonio. Las memorias de los coloquios que celebra anualmente, dan cuenta de los avances teóricos y tecnológicos en el campo de la conservación y restauración de nuestros monumentos.

Pero la UNAM también es ejemplo de conservación de su propio patrimonio. Tiene bajo su custodia alrededor de vein-

ticinco edificios patrimoniales de todas las épocas bajo su custodia, tanto en la ciudad de México, como en otras ciudades de la República e incluso en el extranjero; además de su propio *campus* de Ciudad Universitaria. Todos en buen estado y con usos contemporáneos y al servicio de la sociedad.

El México actual

Podemos decir que durante los setenta años de gobiernos priistas en el siglo XX, los derroteros que guiaron el estudio y la conservación del patrimonio se vincularon estrechamente con las políticas nacionalistas del Estado mexicano, que vieron al patrimonio como un instru-



Palacio de la Inquisición, ciudad de México. Hoy Museo de la Medicina de la UNAM. Fachada. Foto: MF, abril de 2009.

³⁶ Estudios de Cultura Náhuatl, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, vol. 19 (México, 1989), pp. 155 y ss.



Hospital Rendón Peniche, Mérida, Yucatán. Hoy Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM. Foto: MF, junio de 2009.

mento de identidad nacional; por desgracia siempre más enfocado a los vestigios prehispánicos que a los monumentos de épocas posteriores, de manera que éstos siempre estuvieron en peligro de perderse para sacar a la luz la belleza de una ruina prehispánica. Además, dejaron envejecer la *Ley del 72*, que desde hace tiempo debió de ser actualizada.

Sin embargo, con el cambio de partidos en el poder, nada mejoró, al contrario, el desinterés se generalizó. Ciertamente se siguieron promoviendo declaratorias de sitios como Patrimonio de la Humanidad, por parte del gobierno federal panista como fue el caso de la ciudad de San Miguel de Allende, pero en cuanto a una política interior de conservación no parece existir rumbo seguro, no parece existir una conciencia clara del valor del patrimonio de ninguna época histórica y, por lo tanto, tampoco existen políticas de Estado respecto a su conservación y defensa. Los presupuestos para su restauración se restrin-

gen cada día más y los edificios se pierden irremediamente. Existen muchos ejemplos al respecto, pero voy a presentar un caso concreto en el que yo misma participé: el ex Oratorio de San Felipe Neri, ubicado en el Perímetro “A” del Centro Histórico de la ciudad de México. Este edificio fue construido en 1684 por el arquitecto Cristóbal de Medina Vargas; o sea que se conoce la fecha de construcción y el nombre de su autor. Cuenta con la declaratoria de Monumento Nacional desde 1960 y se encuentra ubicado en el Perímetro “A” del Centro Histórico de la ciudad de México, declarado Patrimonio Mundial de la Humanidad en el año de 1987.³⁷

Como fue rescatado en los años sesenta del siglo XX por la Secretaría de Ha-



Ex Oratorio de San Felipe Neri, “el Viejo”, ciudad de México. Portada. Foto: MF, marzo de 2006.

³⁷ Para conocer la historia del ex Oratorio de San Felipe Neri y la justificación para convertirlo en Museo del Escritor puede consultarse el artículo de mi autoría titulado “El Museo del Escritor en el ex claustro del Oratorio de San Felipe Neri, ‘el Viejo’” en: www.esteticas.unam.mx/revista_imagenes/rastros/ras_fernandez12.html

cienda, ésta lo ocupó con oficinas hasta el año 2006 que se entregó a las autoridades eclesiásticas, quienes fundaron ahí el Instituto “Manuel Toussaint” para el estudio del arte religioso. La Iglesia dejó el edificio el año 2008 y desde ese momento, la Fundación René Avilés Fabila lo solicitó en comodato para instalar el Museo del **Escritor**,³⁸ con el apoyo de quince instituciones culturales y de educación superior, y alrededor de ochenta personalidades relacionadas con la cultura de nuestro país. La respuesta del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, así como del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales fue que el edificio debería asignarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores para instalar oficinas, porque ése sería su uso más adecuado, contraviniendo así las Convenciones sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, a las que pertenece México, que establecen desde el año de 1972 que a los edificios enclavados en zonas declaradas Patrimonio Mundial debe atribuírseles una función de vida colectiva. Por su parte, el director del Instituto Nacional de Antropología e Historia se deslindó del problema con el argumento de que “por el uso propuesto” la decisión sobre este inmueble virreinal le correspondía al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. La crisis económica impidió que el edificio fuera convertido nuevamente en oficinas y entonces las autoridades del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes abrieron la posibilidad de convertir el edificio en el Museo del Escritor, pero

a condición de que el Estado no gastaría un peso en el rescate del edificio y, por supuesto, tampoco en impulsar el Museo. El ex Oratorio estuvo abandonado desde principios del año 2008 y después se le otorgó a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ser utilizado como bodegas y oficinas en lugar de apoyar una propuesta cultural y educativa como la del Museo del Escritor. La misma falta de interés y de apoyo se ha presentado en los casos de las colecciones de Alberto Gironella y de Hugo Argüelles, cuyos familiares no han podido encontrar el apoyo del Estado que necesitan para establecer museos con la obra dejada por ellos.

Con las autoridades municipales de México la situación no es mejor. En la capital del país, por ejemplo, donde gobierna el PRD, derriban edificios del siglo XVIII para convertir los predios en mercados, con el argumento de que “antes que



Ex Oratorio de San Felipe Neri, “el Viejo”, ciudad de México. Claustro. Foto:MF, marzo de 2006.

³⁸ Toda la documentación que se generó entre los años de 2008 y 2009 sobre la solicitud presentada para solicitar en comodato el ex Oratorio de San Felipe Neri se encuentra reproducida en la siguiente página web: <http://museodelescritormex.blogspot.com>



Plaza Mayor o Zócalo de la ciudad de México. Foto: MF, enero de 2010.

las piedras viejas, están las personas”. La plaza mayor, mejor conocida como Zócalo, es nuevamente, un eterno parían de la peor categoría, donde lo mismo se instalan circos, toboganes y pistas de hielo que museos ambulantes, ferias de libros o tablados para cantantes, sin importar el valor histórico y simbólico de ese sito, ni el de los edificios de su entorno. Tampoco les importa la declaratoria de Patrimonio Mundial que tiene el Centro Histórico y la contaminación visual y auditiva es evidente todo el año.

Por fortuna, todavía existen ciudades conservadas como Zacatecas, Querétaro, Puebla, Morelia y Tlacotalpan, pero son más producto de esfuerzos locales y hasta personales que de políticas de Estado en materia de conservación de monumentos.

Ésa es la situación real que se vive actualmente en cuanto a las políticas de rescate

y conservación del patrimonio construido o por mejor decir, la carencia de políticas en ese sentido, muy al margen de los convenios internacionales que se firman para dar una imagen frente a la comunidad internacional muy distinta de la que conocemos en el país; muy al margen también de las declaratorias de patrimonio mundial que se gestionan y muy alejadas de las reuniones que los legisladores convocan para discutir el tema. En la realidad, en el día a día, la sociedad civil tiene que pelear por el rescate y la conservación de su patrimonio, o pagar por él (como lo han dicho claramente las autoridades en el caso del ex Oratorio de San Felipe Neri, “el Viejo”), ante la insensibilidad y la ignorancia de las autoridades que reciben un salario para hacer ese trabajo. La especulación en los centros históricos y respecto al patrimonio construido ahora no es solamente comer-

cial, también -por desgracia- es política.

Desde mi punto de vista, el problema central que vive actualmente nuestro patrimonio deriva de una realidad de carácter general: no existe un proyecto de Nación, por lo tanto, tampoco una visión de nuestra Historia, así fuera oficial y no nos gustara; no aceptan la revolucionaria y nacionalista del priismo porque es obsoleta; pero no proponen otra. Afectan el reconocimiento de las celebraciones patrias tradicionales, al cambiar las fechas en las que la ciudadanía puede o debe festejarlas, con el pretexto de “impulsar la convivencia familiar”; promueven Árboles de Navidad sobre bases de la Pepsi Cola; en el Bosque de Chapultepec se eleva una torre rematada con el nombre de la Coca Cola, que hace competencia con una enorme bandera de

México que se iza frente a la Residencia Oficial de Los Pinos ... y suma y sigue.

En este vacío de identidad nacional, se inscribe también la falta de respeto a nuestros monumentos nacionales, que han dejado de serlo para convertirse en centros de reuniones sociales y conciertos de rock, como es el caso del Monumento a la Revolución al que le alteraron su sentido arquitectónico y su sentido conmemorativo. El Monumento, construido por el arquitecto Carlos Obregón Santacilia con esculturas de Oliverio Martínez que representan la *Independencia*, las *Leyes de Reforma*, las *Leyes Agrarias* y las *Leyes Obreras*; es un símbolo del funcionalismo pos revolucionario en estilo *art déco*. El sentido arquitectónico del monumento es el de un espacio cubierto



Monumento a la Revolución. Foto: MF, febrero de 2011

por una cúpula, de manera que el espacio forma parte integral del Monumento, no obstante lo cual, fue obstruido por un elevador que instaló justo al centro, lo que le hizo perder su concepto arquitectónico; cuando lo correcto hubiera sido instalar una lámpara votiva, pues en las criptas, acondicionadas en las cuatro columnas, reposan los restos de Francisco I. Madero, Plutarco Elías Calles, Lázaro Cárdenas y Francisco Villa.

Sin embargo, también se ha ignorado el sentido conmemorativo del edificio, pues ahora, lejos del respeto que merecen los restos de esos héroes nacionales, frente a sus criptas se organizan ruidosos conciertos de rock, mítines de carácter político y festejos triviales multitudinarios. Seguramente porque esos héroes ya no son reconocidos como tales por las autoridades gubernamentales en turno, puesto que

fueron consagrados por la historia oficial escrita por el priismo; quizá por eso también en la fuente donde se levanta la estatua de la Corregidora Josefa Ortiz de Domínguez, en la Plaza de Santo Domingo, se ponen cubetas de plástico de tamaño monumental con la consigna “lava tu coche con cubeta”.

Podemos o no estar de acuerdo, pero si éstos ya no deben de ser considerados nuestros héroes ¿a quiénes nos proponen a cambio los nuevos gobernantes de este país? Porque los héroes son necesarios en cualquier cultura de cualquier parte del mundo y de cualquier época de la historia; son parámetros de valores con los que se identifican los pueblos.

En este panorama del México actual, en el que cada día perdemos símbolos de identidad no puede existir conciencia del valor de nuestro patrimonio y de la



Monumento a la Corregidora. Plaza de Santo Domingo. Foto: MF, abril de 2011.



Estela de luz Foto: MF mayo de 2012



Sala de espectáculos del Palacio de Bellas Artes.

Foto: MF, 24 de enero de 2011

necesidad de conservarlo; no puede ser incluido en ningún programa de carácter cultural o político si no se le encuentra ninguna utilidad, a no ser la económica y de ahí las recientes “restauraciones” a la sala de espectáculos del Palacio de Bellas Artes, a la que le quitaron toda la dignidad y la funcionalidad de teatro nacional que tuvo desde su concepción, para convertirla en sala de usos múltiples.

Y así llegamos el año 2010 al Bicentenario de nuestra Independencia sin comprender por qué nuestro patrimonio nos identifica como mexicanos; o dicho en otras palabras, por qué los mexicanos formamos parte de esas “piedras viejas” que tanto despreciamos. Quizá por eso, el legado patrimonial del gobierno mexicano para celebrar el Bicentenario es una Estela de Luz realizada con cuarzo italiano y no con ónix mexicano. ▲